



Piura, 27 SEP 2021

VISTOS: El asiento N°185 del cuaderno de obra de fecha 16 de diciembre de 2020, asiento N°186 del cuaderno de obra de fecha 16 de diciembre del 2020, Acta de Suspensión del plazo de ejecución contractual de fecha 19 de diciembre del 2020, asiento N°191 del cuaderno de obra de fecha 09 de agosto de 2021, asiento N°192 del cuaderno de obra de fecha 09 de agosto de 2021, acta de reinicio de obra de fecha 09 de agosto de 2021, Carta N°021-2021-C. LALAQUIZ/SINE recibida con fecha 24 de agosto de 2021, Carta N°047-2021/GRP-440310-JBRS-ING. recibida con fecha 06 de septiembre de 2021, Informe N°2269-2021/GRP-440310 recibido con fecha 15 de setiembre de 2021, Informe N°491-2021/GRP-440300 recibido con fecha 20 de septiembre de 2021, Informe N° 581-2021/GRP-440320- de fecha 23 de septiembre de 2021, relacionados con la **APROBACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN DE LOGROS DE APRENDIZAJE DE EBR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIORIZADA E IDENTIFICADA N° 1189 DEL CENTRO POBLADO TAMBOGRADE DEL DISTRITO DE LALAQUIZ, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, CON CÓDIGO ÚNICO N° 2276190 (ANTES CÓDIGO SNIP N° 311911).**

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de diciembre de 2019, el Gobierno Regional Piura y el Consorcio Lalaquiz suscribieron el Contrato N° 49-2019-GRP para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Inicial en el Marco del Programa de Educación de Logros de Aprendizaje de EBR de la Institución Educativa Priorizada e Identificada N° 1189 del Centro Poblado Tambogrande del Distrito de Lalaquiz, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura”, con Código Único N° 2276190 (Antes Código SNIP N° 311911).

Mediante asiento N°185 del cuaderno de obra de fecha 16 de diciembre de 2020, el residente de obra anota lo siguiente: *“Al promediar las 10.45 am se produjo lluvias intensas, el personal en conjunto con los responsables técnicos se acordó ya no trabajar en esas condiciones, por tanto se ha venido comunicando sobre la afectación de este evento climático (lluvias intensas) a la supervisión, por ello hasta el día de hoy se trabaja en obra, se hace imposible trabajar en estas condiciones, se solicita al supervisor la suspensión de plazo que regirá desde nuestro punto de vista a partir de hoy día, para dar fe de ello, se levantará el acta de suspensión de plazo por tema de estacionalidad climática (lluvias intensas) que no permiten la ejecución de la obra hasta la culminación de dicho evento, en este caso es abierto no sabiendo cuando es su culminación pero se hará el respectivo monitoreo para determinar el fin del evento; en vista de lo mencionado nos acogemos al artículo 178 suspensión del plazo de ejecución según numeral 178.1 eventos no atribuibles a las partes que originan la paralización de la obra, éstas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma”.*

Mediante asiento N°186 del cuaderno de obra de fecha 16 de diciembre del 2020, el supervisor de obra anota lo siguiente: *“En lo referente al numeral 02 del mismo asiento (N°185) se deja constancia de que por la presencia de lluvia muy fuerte obliga a suspender las actividades y tal como recomienda el residente, la suspensión del plazo contractual de obra en virtud del art. 178 del reglamento de la ley N°30225 Ley de contrataciones del estado, numeral 178.1 eventos no atribuibles a las partes que originan la paralización de obra, éstas pueden acordar por escrito la suspensión de plazo de ejecución de la misma pero sugiero definir un lapso de tiempo de suspensión la cual se debe definir en dicha acta”.*

Con fecha 19 de diciembre del 2020, el supervisor de obra y el residente de obra firman el Acta de Suspensión del plazo de ejecución contractual, a través de la cual señalan que la misma deberá regir del 17 de diciembre del 2020 hasta provisionalmente el 15 de febrero de 2021 o hasta que las condiciones climatológicas sean óptimas para continuar con la ejecución de la obra. Asimismo, señalan que el Consorcio Lalaquiz en coordinación con el supervisor deberá reiniciar con la ejecución de la obra luego de la culminación de dicho evento, anotándose en el cuaderno de obra, conforme a lo que estipula el Reglamento de la Ley de



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 141-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura, 27 SEP 2021

Contrataciones del Estado. Además, las partes convienen en realizar evaluaciones periódicas de las condiciones físicas de la obra y coordinando con la autoridad y pobladores, a fin de proceder al reinicio de la obra, es decir, una vez que concluya la causal de suspensión de plazo de ejecución, se iniciarán los trámites de reinicio de trabajos y la presentación del nuevo calendario de ejecución de obra actualizado.

Mediante asiento N°191 del cuaderno de obra de fecha 09 de agosto de 2021, el residente de obra anota lo siguiente: *"El día de hoy se dio el reinicio de obra según la suspensión de obra por condición climática adversa que se dio el día 16.12.2020 (...)"*.

Mediante asiento N°192 del cuaderno de obra de fecha 09 de agosto de 2021, el supervisor de obra anota lo siguiente: *"El día de hoy 09.08.2021 se da reinicio a la obra que fue paralizada el 16.12.2020 y se suspendió el plazo desde el 17.12.2020 en virtud del artículo 178 numeral 178.1 (...)"*.

Con fecha 09 de agosto de 2021, el residente de obra y el supervisor de obra firman el acta de reinicio de obra, a través de la cual se establece lo siguiente: *"después de las coordinaciones del supervisor de obra con las Municipalidades de Yamango y de Lalaquiz, en donde han informado el lunes 02 de agosto de 2021, que han venido arreglando los tramos de accesos a CP Tambogrande, por lo cual ya se puede utilizar los accesos y el miércoles 04 de agosto de 2021, se realizó una visita conjunta y se verificó las condiciones, habiendo pequeñas zonas que requiere mejoras especialmente en el ancho del camino, por lo que el plazo de ejecución contractual ha seguido suspendido desde el 01 de agosto de 2021 hasta el 08 de agosto de 2021, para que el contratista Consorcio Lalaquiz haga los trabajos necesarios de limpieza y adecuando los ambientes y transporte los materiales y agregados de acuerdo a las especificaciones técnicas de las partidas pendientes de ejecutar y poder reiniciar el plazo de ejecución de obra el lunes 09 de agosto de 2021"*. Asimismo, indican que, *"de acuerdo al plazo de ejecución de obra inicial de 180 (Ciento Ochenta) d.c. se ha tenido suspensión de plazo en la obra de 38 d.c. aprobada; una ampliación excepcional de plazo (AEP) en la ejecución de 15 d.c debido al impacto de los rendimientos por la implementación del Plan Covid-19, en el trabajo en la ejecución de la obra y una ampliación de plazo N°01 de 15 d.c., por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista debido a la inaccesibilidad por cierre de vías de acceso de obra, no poder abastecer de agregados diversos, madera para encofrados y otro materiales y posibilidad técnica de realizar trabajos varios por no poder contar con estos insumos los que afectan la ruta crítica de las partidas establecidas en el programa de ejecución de obra, cuantificados del 08 de octubre al 22 de octubre de 2020, debiendo tener presente que según RGR N°012-2021/GRP-GRI de 13 de enero de 2021, se fija como nueva fecha de término de plazo el 26 de enero de 2021, y al haberse suspendido el plazo desde el 16 de diciembre del 2020 hasta el 26 de enero de 2021, es decir 41 días calendario; finalmente, "consideran como fecha de reinicio de plazo de ejecución de obra el 09 de agosto de 2021 y considerando el saldo pendiente de obra de 41 d.c., se tiene como nueva fecha de término de plazo el 19 de septiembre de 2021"*.

Mediante Carta N°021-2021-C. LALQUIZ/SINE recibida con fecha 24 de agosto de 2021, el representante común del Consorcio Lalaquiz solicita al supervisor la aprobación de las actas de suspensión de obra y de reinicio de obra, teniendo presente que el plazo contractual de ejecución de obra faltante a la fecha de suspensión de la obra es de 41 días calendario para la culminación de la obra, de acuerdo a la RGR. N°012-2021/GRP-GRI, donde declara procedente y rectifica la ampliación de plazo aprobada con RGR N°155-2020/GRP-GRI.

Mediante Carta N°047-2021/GRP-440310-JBRS-ING. recibida con fecha 06 de septiembre de 2021, el supervisor de obra, opina que siendo que el reinicio de ejecución de obra es el día 09 de agosto de 2021 y considerando el saldo pendiente de obra de 41 d.c, se tiene como nueva fecha de término de plazo el 19 de septiembre de 2021. Por tanto, señala que se tienen como cantidad de días de suspensión de plazo acumulado siguiente:



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 141-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura, 27 SEP 2021

- Por suscripción de Acta de Suspensión N°02 al acta de suspensión N°07 = 226 d.c
- Acuerdo N°02 del acta de reinicio de plazo de 09.08.2021 = 8 d.c
- TOTAL ACUMULADO DE DÍAS DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DEL 17.12.2020 = 234 d.c HASTA 08.08.2021.

Mediante Informe N°2269-2021/GRP-440310 recibido con fecha 15 de setiembre de 2021, el Director de Obras concluye manifestando a la Dirección General de Construcción que, está de acuerdo con la opinión del supervisor y solicita la aprobación de la suspensión de plazo de ejecución de obra por 234 días calendario contabilizados desde el 17 de diciembre de 2020 hasta el 08 de agosto de 2021

Mediante Informe N°491-2021/GRP-440300 recibido con fecha 20 de setiembre de 2021, el Director General de Construcción informa a la Gerencia Regional de Infraestructura que, de acuerdo a la posición técnica y documentaria, se requiere la emisión de la resolución de aprobación de la suspensión de plazo de ejecución contractual de la obra en mención, por el tiempo de 234 días calendario que deberán ser contabilizados desde el 17 de diciembre de 2020 hasta el 08 de agosto de 2021.

Que, mediante Informe N° 581-2021/GRP-440320- de fecha 23 de setiembre de 2021, la jefa de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, manifiesta que, en virtud de lo establecido en el numeral 178.1 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se dispone que, **“Cuando se produzca eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión”**. En ese sentido, en mérito a lo anotado en los asientos 185, 186, 191 y 192 del cuaderno de obra, a lo dispuesto en el Acta de Suspensión como del acta de reinicio de Plazo de Ejecución Contractual de Obra, al informe técnico del Supervisor de Obra, las conformidades del Director de Obras y la Dirección General de Construcción, recomienda que correspondería aprobar la suspensión del plazo de ejecución del contrato suscrito con el Consorcio Lalaquiz por 234 días calendario comprendidos del 17 de diciembre del 2020 al 08 de agosto del 2021; asimismo precisa que, la suspensión no supone el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos incurridos que resultaron necesarios para viabilizar la suspensión, los cuales deben ser inequívocamente acreditados por el contratista.

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura suscribe la presente resolución en base a las recomendaciones técnicas y legales emitidas por la Dirección de Obras, Dirección General de Construcción y la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, respectivamente;

Con las visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Construcción y Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; modificada por la Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada el 30 de octubre de 2016, Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR publicada el 30 de octubre de 2016 y Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR de fecha 10 de noviembre de 2018, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N°239-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de abril de 2021.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 141-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura, 27 SEP 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER con eficacia anticipada el plazo de ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Inicial en el Marco del Programa de Educación de Logros de Aprendizaje de EBR de la Institución Educativa Priorizada e Identificada N° 1189 del Centro Poblado Tambogrande del Distrito de Lalaquiz, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura", con Código Único N° 2276190 (Antes Código SNIP N° 311911), por 234 días calendario comprendidos del 17 de diciembre del 2020 al 08 de agosto del 2021, trasladándose la fecha de término de ejecución de la obra al 19 de septiembre de 2021; precisándose que, de conformidad con lo señalado por el numeral 178.1 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la suspensión no supone el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos incurridos que resultaron necesarios para viabilizar la suspensión, los cuales deben ser inequívocamente acreditados por el contratista, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al **CONSORCIO LALAQUIZ**, en su domicilio sito en Mz. A-1 Lote 02 Urb. Los Geranios – Piura – Piura – Piura y/o alternativamente a su correo electrónico Orlando_jimenez_nevado@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, y a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, así como supervisor de obra Ing. Juan Benjamín Ríos Silva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura
Ing. Wilmer Vise Ruiz
Gerente Regional de Infraestructura

